



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

49

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 804/14

Oficio PROEPA 3849/ 1862 /2015

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de diciembre de 2015 dos mil quince. - -

Visto el estado procedimental actual que guarda el procedimiento registrado bajo el número de expediente citado en el rubro superior derecho, así como del análisis del contenido de la orden y acta de inspección PROEPA-DIA-0455-D/PI-0689/2014 y DIA/0689/14 de 11 once y 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce, respectivamente, es por lo que se emite la siguiente resolución administrativa que a la letra dice: - - -

ACUERDO:

Primero. Que del análisis del contenido de la orden y acta de inspección PROEPA-DIA-0455-D/PI-0689/2014 y DIA/0689/14 de 11 once y 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce respectivamente, el suscrito puedo advertir un inconsistencia en cuanto al error del nombre de la sociedad mercantil presunta infractora, toda vez que la orden fue girada a nombre de **Fabrica de Jabones Ibarra, S. A. de C. V.**, sin embargo la razón social correcta es **Promaquila de Cocula, S. A. de C. V.**, por tanto es evidente que la orden fue girada por error a una empresa diferente a la que se pretendían verificar, por lo tanto, el acto ejecutado no reúne el elemento de validez previsto en artículo 12 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es por es ello que debe dejarse insubsistente todo lo actuado en el presente procedimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 132 del ordenamiento invocado y 136 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Segundo. En virtud de lo anterior es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

PROEPA

David Cabrera
Lic. David Cabrera Hermosillo.

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

[Signature]
RGR/MGAL/JAUCH.